



PROVISIÓN DE GUARDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 1994 – 04015
(J. 15° de Familia de Bogotá)

INTERDICTA: MARÍA DEL PILAR BECERRA LADRÓN DE GUEVARA

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN GUARDADORAS

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión a las guardadoras designadas, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1306 de 2009.

Asiste la abogada XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 21'181.495 de Cumaral (Meta) y T.P: 92.652 del H. Consejo Superior de la Judicatura, conocida de audiencias y memoriales anteriores en este proceso.

Después de un tiempo prudencial tratando de intentar que la comunicación electrónica de las curadoras suplentes citadas, consideró el despacho, en atención a la solicitud de la apoderada, la reprogramación de la audiencia dado a que el audio se percibe entrecortado en principio existe retorno del mismo y atendiendo la imposibilidad, la entrada y salida de las asistentes a la diligencia. Así las cosas, con el propósito de continuar con el trámite pertinente de este asunto, el Despacho procede a señalar la hora de las **09:30** del día **07** del mes de **marzo** del año **2022**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de posesión de las guardadoras suplentes, la cual se llevará a cabo mediante la plataforma virtual LIFESIZE VIDEO CONFERENCING, en la que deben concurrir los interesados, a quienes previamente se les enviará un link de acceso a los correos electrónicos indicados en el proceso, con el propósito que accedan en el horario programado para la audiencia y así llevar a cabo la misma.

Es conveniente advertir, que los comparecientes deben procurar en lo posible, contar con buena señal de recepción de datos y estar en un lugar en donde no se den interferencias auditivas, visuales o de cualquier índole para facilitar el transcurso de la recepción de la misma en condiciones óptimas de operabilidad.

Si no se cuentan con las herramientas electrónicas propias para asistir a la diligencia, pueden solicitar apoyo de las personerías y Defensorías, quienes estarán prestos a colaborar a través de sus canales y pueden prestar la ayuda necesaria para asistir a la convocatoria efectuada.

Finalmente, es necesario resaltar que, en caso de contar con abogados, éstos deben procurar la asistencia de los interesados en el asunto. Como quiera que se cuenta con la asistencia de las convocadas, quedan notificados en estrados de esta decisión.

De otra parte, verificado el plenario, se requiere al guardador principal que dé cumplimiento de lo ordenado en audiencia del primero (1°) de julio del dos mil veintiuno (2021); esto es, dar cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia de dicha data respecto de los numerales 4° y 5°. Notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta con firma digital el titular del despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311a61113951d2d44bde4b42e8747af6c1cc2d36cc04f9bfa8d48268c53f176c

Documento generado en 24/02/2022 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>